

Resolución No. 013-FTNS-2026

Gabriela Ponce Padilla
Directora Artística Ejecutiva
Fundación Teatro Nacional Sucre

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 21, 22, 23, 24 y 25, garantiza a las personas el derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría. Igualmente, a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública:

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, conforme lo establecido en el artículo 98 el Código Orgánico Administrativo, prevé que todo acto administrativo es una declaración de la voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, otorgando a la máxima Autoridad de la FTNS, la facultad de emitir actos administrativos que contemplen los principios dispuestos en la norma ibídem;

Que, el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito 2024-2033, se fundamenta en cinco ejes, de los cuales el Eje. 3. Bienestar, derechos y protección social, menciona, sobre el enfoque de la cultura:

“En un estudio reciente de la Secretaría de Cultura, en conjunto con la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (2023), “Características de la demanda sociocultural del DMQ: características de los públicos y su comportamiento como consumidores de cultura en sectores y territorios específicos”, la incidencia de actividades culturales en la vida socioeconómica en el DMQ genera un impacto en la reactivación de fiestas, ventas y emprendimientos; frena la descomposición del tejido social; preserva casas patrimoniales, el uso del suelo que faculta la instalación de negocios tradicionales, así como emprendimientos culturales; la unión familiar y comunitaria; el uso del tiempo y recreación, y previene problemas de salud emocional (...);”;

Que, mediante Resolución No. C-590 de 08 de octubre de 2003, el Concejo Metropolitano de Quito, autorizó la constitución de la Fundación Teatro Nacional Sucre a fin de promover

- el desarrollo, fomento, promoción y producción de las artes escénicas y musicales en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Ecuador y a nivel Internacional; suscitar, incentivar y difundir los valores artísticos, escénicos y musicales nacionales y extranjeros;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1432, publicado en el Registro Oficial No. 238 de 19 de julio de 2010, el señor Roberto Passailaigue Baquerizo, Ministro de Educación y Cultura, a la fecha, resolvió aprobar el Estatuto de la Fundación "Teatro Nacional Sucre"; el cual le proporciona capacidad legal y personería jurídica;
- Que, el Directorio de la Fundación Teatro Nacional Sucre, en sesión extraordinaria No. 63-2019, celebrada el 15 de noviembre de 2019, resolvió "Delegar al amparo del artículo 25, literal q) de los Estatutos de la Fundación, al Director Artístico Ejecutivo de la Fundación, la función de reformar, expedir y ejecutar toda la normativa interna de la FTNS, la misma que deberá guardar armonía con el marco jurídico general y puesta en conocimiento del Directorio de la Fundación";
- Que, el Directorio de la Fundación Teatro Nacional Sucre, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2023, mediante acta No. 087-2023, resolvió designar como Directora Artística Ejecutiva a Gabriela Ponce Padilla; amparados en el literal c) del artículo 21 de los Estatutos de la Fundación, para el periodo 2023-2027;
- Que, mediante Oficio No. MCYP-CGAJ-2023-0965-O de 15 de noviembre de 2023, el Ministerio de Cultura y Patrimonio emite el Registro de Designación de Gabriela Ponce Padilla, como Directora Artística Ejecutiva de la Fundación Teatro Nacional Sucre, para el periodo 2023-2027;
- Que, mediante Resolución No. MINEDEC-SEDMQ-2025-00900-R de 11 de noviembre de 2025, el Ministerio de Educación Deporte y Cultura, aprobó la reforma del Estatuto de la Fundación Teatro Nacional Sucre.
- Que, el artículo 26 del Estatuto de la Fundación Teatro Nacional Sucre, otorga al Director/a Artístico/a Ejecutivo/a, entre otras las siguientes funciones: "(...) f. Celebrar actos, contratos y convenios y ejecutarlos dentro del límite de sus facultades";
- Que, la Fundación Teatro Nacional Sucre, en el marco de los fondos municipales asignados por la Secretaría de Cultura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, administra y ejecuta incentivos económicos no reembolsables destinados al fomento de las artes escénicas, musicales e interdisciplinarias, mediante Propuestas de Iniciativa Ciudadana, por lo que requiere un instrumento operativo que establezca mecanismos institucionales y técnicos para la recepción, evaluación, asignación, ejecución, seguimiento, liquidación y archivo de dichos recursos, garantizando su transparencia, trazabilidad y adecuada justificación;
- Que, el "Manual operativo para la gestión de los incentivos económicos no reembolsables para el fomento de las artes escénicas, musicales e interdisciplinarias mediante la aplicación de propuestas de iniciativa ciudadana" regula el procedimiento integral del fomento cultural bajo la modalidad PIC, incluyendo la elaboración de rúbricas y cronogramas, verificación documental, evaluación y deliberación a cargo del Comité Evaluador, publicación de resultados y notificación a beneficiarios, fortaleciendo la igualdad de oportunidades y la motivación técnica de las decisiones;
- Que, el Manual determina reglas de instrumentación mediante Convenios de Fomento Cultural, administración y seguimiento, así como disposiciones para la liquidación y cierre, terminación por mutuo acuerdo o unilateral y regularización de valores no

justificados, incorporando salvaguardas para la correcta administración de recursos públicos y la prevención de riesgos institucionales;

Que, el Manual incorpora un régimen de integridad y garantías, contemplando restricciones, inhabilidades y prohibiciones; medidas frente a falsedad documental; protección y tratamiento de datos personales; y la observancia del debido proceso y derecho a la defensa conforme al Código Orgánico Administrativo, por lo que corresponde su aprobación formal para su aplicación institucional y obligatorio cumplimiento;

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en ejercicio de mis facultades constitucionales y legales, y con la finalidad de cumplir con los objetivos de la Fundación;

Resuelve:

Expedir el Manual operativo para la gestión de los incentivos económicos no reembolsables para el fomento de las artes escénicas, musicales e interdisciplinarias mediante la aplicación de propuestas de iniciativa ciudadana

Artículo 1. - Aprobar el Manual operativo para la gestión de los incentivos económicos no reembolsables para el fomento de las artes escénicas, musicales e interdisciplinarias mediante la aplicación de propuestas de iniciativa ciudadana, de acuerdo con el documento anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Producción de la Fundación Teatro Nacional Sucre, en coordinación con las demás direcciones competentes, implementar y aplicar el Manual aprobado, adoptando los formatos, formularios y matrices operativas que correspondan, y asegurando su correcta ejecución conforme a los procedimientos establecidos.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Comunicación y Marketing de la Fundación Teatro Nacional Sucre, la difusión del Manual y de la presente Resolución a través de los canales oficiales institucionales, para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa de la Fundación Teatro Nacional Sucre a través de la Unidad de Talento Humano, realice la socialización de la presente Resolución a los trabajadores de la institución.

La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en Quito D.M., a los veinte y cinco días (25) días del mes de febrero 2026.

Publíquese y Notifíquese.



Gabriela Ponce Padilla
Directora Artística Ejecutiva
Fundación Teatro Nacional Sucre

Acción	Responsable	Sigla Unidad	Fecha	Sumilla
Elaboración	A. Pardo	DJ	25/02/2026	
Revisión	I. Villamar	DJ	25/02/2026	

Manual operativo para la gestión de los incentivos económicos no reembolsables para el fomento de las artes escénicas, musicales e interdisciplinarias mediante la aplicación de propuestas de iniciativa ciudadana.

Capítulo I. Generalidades

Artículo 1. Objeto. – Este manual tiene por objeto establecer los mecanismos institucionales y técnicos para la recepción, evaluación, asignación, ejecución y seguimiento de los fondos municipales asignados a la Fundación Teatro Nacional Sucre (FTNS) por la Secretaría de Cultura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (SECU), destinados al fomento de las artes escénicas y musicales e interdisciplinarias en estas ramas, mediante Propuestas de Iniciativa Ciudadana (PICs).

El presente manual operativo se enmarca en la Constitución de la República del Ecuador (arts. 16, 17, 377 y 382 sobre derechos culturales y fomento), la Ley Orgánica de Cultura, el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Convenio Anual de Cooperación Técnica y Financiera entre la SECU y la FTNS y los Estatutos de la Fundación Teatro Nacional Sucre.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. – Las disposiciones del presente instrumento se aplican en el Distrito Metropolitano de Quito; y, regirán para la Fundación Teatro Nacional Sucre, para la selección de beneficiarios, asignación e instrumentación de los mecanismos a través de los cuales se entregarán incentivos económicos no reembolsables destinados al fomento de las artes escénicas y musicales e interdisciplinarias en estas ramas.

Este manual operativo se aplicará exclusivamente a los procesos de fomento cultural gestionados por la FTNS bajo la modalidad de Propuestas de Iniciativa Ciudadana (PIC).

Artículo 3. Definiciones. Para la adecuada aplicación del presente manual operativo se establece el siguiente glosario de términos:

- a) **Beneficiario/a:** Persona natural o jurídica de derecho privado sin fines de lucro, nacional o extranjera domiciliada en el DMQ, seleccionada a través del proceso para Propuestas de Iniciativa Ciudadana, con el/la cual se suscribirá un Convenio de Fomento Cultural para la asignación de incentivos económicos de carácter no reembolsable.
- b) **Deliberación:** Proceso de análisis, discusión y evaluación de diferentes opciones o argumentos antes de tomar una decisión. Implica la reflexión individual y colectiva sobre las Propuestas de Iniciativa Ciudadana que avancen a la revisión del Comité evaluador.
- c) **Disponibilidad presupuestaria:** Es la cantidad de recursos financieros que se encuentran asignados y disponibles dentro de un presupuesto para ser utilizados en un período determinado. Indica si existen fondos suficientes para cubrir determinados gastos, inversiones o proyectos sin exceder los límites establecidos en la planificación financiera.
- d) **Fomento:** Es la acción de impulsar, promover o estimular una Propuesta de Iniciativa Ciudadana a través de la asignación de incentivos económicos no reembolsables para su desarrollo, crecimiento o fortalecimiento.
- e) **FTNS:** Fundación Teatro Nacional Sucre.
- f) **Incentivo:** Asignación financiera no reembolsable otorgada a personas naturales o



jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que resulten beneficiarias de propuestas de iniciativas ciudadanas relacionados con las artes escénicas y musicales e interdisciplinarias.

- g) **Instrumentación:** Proceso mediante el cual se formalizan, documentan y autentican actos jurídicos a través de instrumentos legales.
- h) **Lanzamiento:** Es el acto de abrir oficialmente un período de postulación en el que los interesados pueden presentar a la FTNS sus propuestas de iniciativa ciudadana en artes escénicas o musicales e interdisciplinarias en estas ramas. Este proceso suele incluir la publicación de requisitos, tiempos, condiciones y el mecanismo para postularse.
- i) **Medios electrónicos:** Son dispositivos, plataformas y tecnologías que permiten la transmisión, almacenamiento y procesamiento de información en formato digital.
- j) **Plan de uso del incentivo:** Constituye el detalle del incentivo económico no reembolsable y su uso, identificado en las diferentes actividades que integran la propuesta, así como los resultados a obtener.
- k) **Postulación:** Acto de presentar una Propuesta de Iniciativa Ciudadana para participar del proceso determinado de selección.
- l) **Propuestas de Iniciativa Ciudadana – PIC-:** Constituyen aquellas propuestas construidas en diferentes fases o eslabones de las industrias culturales desarrolladas en diferentes en diferentes ramas artísticas, presentadas por la ciudadanía, con la finalidad de obtener incentivos económicos no reembolsables con el fin de fomentar el desarrollo de la creación artística, la producción, difusión, distribución, circulación de bienes y servicios culturales.
- m) **Sistematización:** Proceso de organizar, estructurar y analizar datos o conocimientos de manera lógica y ordenada para facilitar su acceso, comprensión y uso.
- n) **Rúbrica:** Documento que contiene los parámetros para la evaluación de las propuestas presentadas. Instrumentos a los que se regirán y someterán todos quienes quieran acceder a los procedimientos de selección dentro de una postulación.

Artículo 4. Naturaleza del incentivo económico no reembolsable. - El incentivo económico no reembolsable entregado por la Secretaría de Cultura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a la FTNS será transferido a los beneficiarios de las propuestas de iniciativa ciudadana de forma que se transparente, incluya y sostenga el uso de los recursos públicos de carácter no reembolsable.

La FTNS, en su calidad de entidad de derecho privado sin fines de lucro, actúa como administradora y ejecutora de dichos recursos públicos, garantizando su transparencia, trazabilidad y justificación conforme a la normativa pública aplicable y al presente manual.

Artículo 5. Principios que rigen el presente manual operativo. - La administración de los recursos públicos se basan en principios de transparencia, igualdad, eficiencia, democratización, interculturalidad, inclusión con énfasis en grupos de atención prioritaria, sostenibilidad, responsabilidad, ética y coordinación interinstitucional.

La gestión del fomento deberá fortalecer la economía cultural local, priorizando actores independientes, jóvenes, y grupos de atención prioritaria.

W

Capítulo II. Propuestas de iniciativa ciudadana (PIC)

Artículo 6. Definición y objeto.- Las Propuestas de Iniciativa Ciudadana son presentadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro nacional o extranjera domiciliadas en el DMQ, con la finalidad de acceder a incentivos económicos no reembolsables para el desarrollo de la creación artística, producción, circulación y fortalecimiento de las artes escénicas, musicales e interdisciplinarias en estas ramas.

Artículo 7. Del lanzamiento de postulaciones para iniciativas ciudadanas. – La Dirección de Producción de la FTNS elaborará las rúbricas de evaluación y el cronograma que regulará el proceso de asignación de Incentivos económicos no reembolsables a través de Propuestas de Iniciativa Ciudadana. El lanzamiento de la modalidad de fomento Propuestas de Iniciativa Ciudadana se efectuará una vez que la FTNS cuente con la correspondiente asignación y transferencia de recursos destinados al fomento de las artes escénicas, musicales e interdisciplinarias por parte de la Secretaría de Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. Este proceso se desarrollará en estricta observancia de los principios y criterios establecidos en la Ley Orgánica de Cultura, su normativa aplicable, la política cultural emitida por la Secretaría de Cultura y las disposiciones previstas en el presente instrumento.

El cronograma se remitirá a la Dirección de Comunicación y Marketing, quienes serán los responsables de la publicación y difusión del lanzamiento en medios electrónicos y en la página web de la institución para conocimiento de la ciudadanía.

Se podrán realizar tantos lanzamientos como sean necesarios durante el año fiscal, siempre que exista disponibilidad presupuestaria y viabilidad institucional para la ejecución de propuestas de iniciativa ciudadana. Una vez que el monto total haya sido asignado a los beneficiarios, la Dirección de Producción notificará a la Dirección de Comunicación y Marketing, a fin de que se informe oportunamente a la ciudadanía sobre el cierre de las postulaciones para la presentación de propuestas dentro del correspondiente ejercicio fiscal.

Artículo 8. Del contenido de las rúbricas. – Para la elaboración de las rúbricas se debe observar el contenido mínimo de la propuesta de iniciativa ciudadana:

- a) Relevancia artística y gestión.
- b) Impacto cultural y social.
- c) Viabilidad técnica, artística y financiera.
- d) Pertinencia.
- e) Sostenibilidad.

Artículo 9. De la presentación de propuestas de iniciativa ciudadana. – Las propuestas de iniciativa ciudadana se presentarán a la Fundación Teatro Nacional Sucre al correo electrónico produccion@teatrosucre.com, permitiendo un fácil acceso y sistematización de la información almacenada mediante medios electrónicos.

Artículo 10. Del contenido de las propuestas de iniciativa ciudadana. – Las propuestas de iniciativa ciudadana deben presentar el formulario completo y el dossier de la propuesta.

Artículo 11. De los postulantes. – Podrán participar como postulantes las personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, nacionales o extranjeras domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, que tengan interés en acceder a incentivos económicos no reembolsables para la ejecución de propuestas de iniciativa ciudadana.

Los postulantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente instrumento y no encontrarse incurso en ninguna restricción, inhabilidad o prohibición previstas en la normativa aplicable o en este manual.

Artículo 12.- De la verificación. – La Dirección de Producción de la Fundación Teatro Nacional Sucre verificará la información presentada por cada postulante mediante la revisión y

sistematización de la documentación que forme parte de la propuesta. Aquellas propuestas que cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos, y que no se encuentren incursas en restricciones, inhabilidades o prohibiciones previstas en el presente instrumento, pasarán a la etapa de calificación y evaluación a cargo del Comité Evaluador.

Estas propuestas se remitirán al comité evaluador debidamente verificadas, para lo cual, la persona encargada de la verificación actuará como secretaria del comité evaluador.

Artículo 13. De la veracidad de la documentación. - La veracidad de la documentación presentada es de responsabilidad directa de los postulantes, a razón por la que al identificarse falsedad o adulteración en la presentación de esta en cualquier etapa de las postulaciones o en la ejecución del convenio de fomento cultural se dará lugar a la descalificación o terminación unilateral del instrumento suscrito de ser el caso.

De considerarlo pertinente, la FTNS podrá iniciar las acciones legales correspondientes cuando se identifique falsedad documental, adulteración, uso de documentos falsos o cualquier conducta que configure infracciones administrativas o delitos previstos en el Código Orgánico Integral Penal, especialmente aquellos relacionados con falsedad ideológica, falsificación de documentos o uso doloso de documentos.

El/La postulante o beneficiario/a que incurra en esta acción quedará inhabilitado/a para participar en los siguientes lanzamientos, postulaciones o cualquier forma de relación formal con la FTNS por dos (2) años contados a partir de la fecha de descalificación o terminación del convenio de fomento cultural, sin perjuicio de responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiera lugar.

Artículo 14. Del Comité Evaluador. - Con el afán de garantizar el cumplimiento de la misión, visión, objetivos institucionales, la sostenibilidad y transparencia de los procesos de evaluación técnica de las propuestas de iniciativa ciudadana, se conformará un Comité Evaluador con la integración de los miembros que se detallan a continuación:

Director/a Artístico/a Ejecutivo/a de la Fundación Teatro Nacional Sucre o su delegado/a (quien presidirá).

Un/a delegado/a de la Dirección de Producción.

Un/a delegado/a de la Dirección Musical.

Un/a delegado/a de la Secretaría de Cultura del Distrito Metropolitano de Quito.

Un/a experto/a externo/a del campo artístico-cultural.

Los miembros actúan ad honorem y deben suscribir un acta de deliberación y resultados.

El proceso de evaluación se registrará por criterios de pertinencia, viabilidad técnica, impacto cultural y coherencia artística.

El/La Presidente/a del Comité evaluador, o a petición verbal de la mayoría de sus miembros, podrá solicitar la participación de representantes de otras direcciones de la FTNS, dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, representantes del sector privado, de la sociedad civil organizada, instituciones de educación superior o de organismos internacionales.

Dichos actores podrán intervenir en las sesiones del Comité con voz, pero sin voto, y su participación tendrá carácter consultivo y de acompañamiento técnico, con el propósito de fortalecer la transparencia, la pluralidad y la calidad de las decisiones adoptadas.

Para reunirse válidamente el Comité deberá contar con al menos tres de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente/a, sin el cual no se instalará la sesión. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los concurrentes.

Artículo 15. De la responsabilidad del comité evaluador. - Los miembros del comité evaluador son responsables de conducir la etapa de evaluación de las postulaciones y actuará con autonomía e independencia y se sujetará a las rúbricas para la selección de los/las beneficiarios/as a quienes

se destinarán los incentivos económicos no reembolsables objeto del presente manual.

Artículo 16. De las obligaciones del comité evaluador. – El comité evaluador tendrá las siguientes obligaciones en observancia a las rúbricas de evaluación emitidas en la etapa correspondiente:

- a) Conocer las rúbricas de evaluación de las propuestas de iniciativa ciudadana.
- b) Hacer uso de los medios, formatos y otras herramientas puestas a disposición por la FTNS.
- c) Evaluar las propuestas de iniciativa ciudadana de acuerdo con las rúbricas de tal forma que se pueda motivar técnicamente la calificación asignada con el objeto de que el/la postulante pueda comprender de manera clara las razones de su calificación cuando corresponda.
- d) Ser parte de un proceso de deliberación proponiendo los criterios técnicos especializados sobre su evaluación individual con el objeto de llegar a un consenso y decisión como comité para la selección de los/las beneficiarios/as.
- e) Descalificar a los postulantes que incumplan lo requerido, inciten al odio o promuevan la violencia.

El comité evaluador se reunirá acorde a lo establecido en el cronograma de actividades.

Artículo 17. De la evaluación. – El comité evaluador tiene la responsabilidad de calificar y evaluar las propuestas presentadas por los postulantes y lo realizará en observancia a las rúbricas de evaluación.

Artículo 18. De la publicación de los resultados de la evaluación. – Con el acta de deliberación y resultados suscrita por el comité evaluador el/la secretario/a remitirá dicho documento a la Dirección de Comunicación y Marketing para la publicación de los resultados mediante la misma vía y formas que se llevó a cabo la difusión del lanzamiento, de acuerdo con el cronograma.

Artículo 19. De la notificación de la selección. – Los/Las beneficiarios/as serán notificados oficialmente por la Dirección de Producción de la FTNS sobre la selección de su propuesta y el monto del incentivo económico no reembolsable otorgado, los tiempos para la ejecución y cualquier otra condición que deba cumplirse.

En el caso en que el/la beneficiario/a del incentivo económico no reembolsable no presente la documentación requerida por la Dirección de Producción de la FTNS en el tiempo previsto, se entenderá la deserción y renuncia tácita al incentivo económico no reembolsable según el cronograma respectivo.

Capítulo III. Convenio de fomento cultural.

Artículo 20. Del convenio de fomento cultural. – La FTNS suscribirá con cada beneficiario/a un Convenio de Fomento Cultural, que regulará las obligaciones, desembolsos, tiempos de ejecución, rendición de cuentas y liquidación.

Dichos convenios deberán mencionar expresamente que los recursos provienen de los fondos municipales administrados por la FTNS en virtud del convenio suscrito con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaría de Cultura.

Artículo 21. De la solicitud de elaboración del convenio de fomento. – Los convenios de fomento cultural serán elaborados por la Dirección Jurídica de la FTNS previo la recepción de la siguiente información a ser entregada por parte de la Dirección de Producción:

- a) Acta de deliberación y resultados suscrita por el comité de evaluación.
- b) Certificación POA.
- c) Certificación Presupuestaria.
- d) Informe técnico que contenga: la asignación de incentivos económicos no reembolsables, modalidad en que se realizarán los desembolsos, detalle de las obligaciones y compromisos que asumirá el/la beneficiario/a del incentivo económico no reembolsable y la FTNS.
- e) Ficha técnica del convenio de fomento cultural.
- f) Designación del/la trabajador/a que ejercerá la administración del convenio por parte de la



Dirección Artística Ejecutiva.

- g) Documentación legal del/la beneficiario/a y demás particularidades que expresamente se requieran incluir en el convenio de fomento.

Artículo 22. Del contenido de los convenios de fomento cultural. - La FTNS, con el apoyo de la Dirección Jurídica y técnico correspondiente, preparará el convenio de fomento cultural, que debe contener lo siguiente:

- a) Datos del/la beneficiario/a : Nombre, identificación, y datos de contacto.
- b) Descripción de la propuesta: Objetivos, actividades, resultados esperados, tiempos de ejecución, etc.
- c) Monto asignado: Incentivo económico aprobados y la forma en que se entregarán tomando en cuenta que no aplica reajuste de presupuesto.
- d) Condiciones de uso: Instrucciones sobre cómo deben utilizarse los fondos, incluyendo una especificación detallada de los rubros que se financian y la prohibición expresa de subcontratación.
- e) Obligaciones del/la beneficiario/a : Incluye el cumplimiento de tiempos, la entrega de informes, la justificación de los gastos y otros compromisos.
- f) Obligaciones del/la administrador/a del convenio.
- g) Informe final: Obligación de presentar el informe sobre la ejecución de la propuesta, cumplimiento de sus actividades y resultados con sus medios de verificación dentro del tiempo de ejecución.
- h) Consecuencias por incumplimiento: Definir las sanciones en caso de que el/la beneficiario/a no cumpla con las condiciones establecidas.
- i) Y, demás pertinentes.

Artículo 23. De la suscripción del convenio de fomento cultural. - Una vez elaborado el convenio de fomento cultural, el representante legal de la Fundación Teatro Nacional Sucre o su delegado y el/la beneficiario/a firman el documento. La firma puede realizarse de manera presencial o a través de firmas electrónicas si así se acuerda.

Artículo 24. De la administración del convenio de fomento cultural. - La Dirección Artística Ejecutiva bajo la sugerencia del/la Director/a de Producción, designará a un/a trabajador/a de la FTNS observando la competencia para la administración del convenio de fomento cultural. Éste será el/la responsable del seguimiento y cumplimiento de la ejecución del convenio y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto, obligaciones, resultados, tiempos y entregables del convenio de fomento cultural.
- b) Emitir el informe final o de finiquito del convenio de fomento cultural, y solicitar a la Dirección Financiera de la FTNS la transferencia del incentivo económico, estableciendo el cumplimiento del convenio de fomento cultural.
- c) Mantener una comunicación constante y efectiva con los/las beneficiarios/as mediante el uso de medios tecnológicos y de datos.
- d) Analizar, contestar y notificar oportunamente a las solicitudes y requerimientos formulados formalmente por el/la beneficiario/a respecto de la ejecución del convenio de fomento cultural.
- e) En casos fortuitos o de fuerza mayor se podrá reprogramar las actividades de la propuesta, el/la administrador/a realizará el análisis a la solicitud formal realizada por el/la beneficiario/a y notificará la respuesta al mismo, siempre y cuando exista la disponibilidad y no afecte el tiempo de vigencia del convenio de fomento cultural, es decir se realice en el mismo período fiscal.
- f) Informar oportunamente a la máxima autoridad de la Fundación Teatro Nacional Sucre, mediante documento debidamente motivado y suscrito, sobre cualquier incumplimiento, retraso, omisión o irregularidad que se evidencie en la ejecución del convenio de fomento cultural; así como, de ser el caso, emitir la recomendación técnica y jurídica correspondiente para la terminación del convenio, ya sea por mutuo acuerdo o de manera unilateral, conforme a la normativa aplicable y a las cláusulas establecidas en el instrumento, a fin de que se adopten las decisiones que correspondan y se otorgue la aprobación respectiva.
- g) Custodiar la información correspondiente al expediente administrativo generado en el proceso desde el lanzamiento hasta el finiquito, el mismo que deberá estar ordenado de manera cronológica y debidamente foliado.

Artículo 25. Del cambio o reemplazo del/la administrador/a. – En caso de ser necesario el cambio en la administración del convenio de fomento cultural, bastará con la designación de la máxima autoridad de la FTNS sin necesidad de incurrir en una modificación al convenio de fomento cultural.

El/la trabajador/a que deja la designación deberá presentar un informe detallado sobre el avance en la ejecución del convenio de fomento cultural al/la administrador/a entrante adjuntando la información correspondiente al expediente administrativo.

Artículo 26. De la suspensión de plazos. – Se puede aplicar la suspensión de plazos cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, la ejecución de la propuesta no pueda desarrollarse en las condiciones previstas, previo informe debidamente justificado presentado por el/la beneficiario/a..

El/la administrador/a del convenio, mediante informe de análisis de la situación, determinará el plazo de suspensión y lo remitirá a la máxima autoridad para su aprobación, siempre que el cierre del convenio no exceda el correspondiente año fiscal.

Una vez concluido el plazo de suspensión, se reanudará el cómputo de los plazos del convenio de fomento cultural.

Capítulo IV. Cierre del convenio de fomento cultural

Artículo 27. De la liquidación y cierre de convenio de fomento cultural. – Para proceder con la liquidación y cierre de los convenios de fomento cultural se deben tomar las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del objeto; las obligaciones; y/o, el plazo del convenio de fomento cultural.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por terminación unilateral dispuesta por la FTNS y/o muerte del/la beneficiario/a .
- d) Por las demás causas determinadas en el convenio de fomento cultural.

Artículo 28. Del informe final del/la beneficiario/a . - El/la beneficiario/a entregará en físico y digital el informe final, según corresponda al desarrollo de la propuesta de iniciativa ciudadana, adjuntando los documentos de respaldo que justifiquen su ejecución y los entregables y verificables que se estipulen en el convenio de fomento cultural. Este informe estará sujeto a verificación por el/la administrador/a del convenio.

El informe final de la propuesta deberá describir las actividades desarrolladas por el/la beneficiario/a, evidenciando el cabal cumplimiento del objeto del convenio de fomento cultural.

Se entenderá que el/la beneficiario/a ha ejecutado el convenio de fomento cultural dentro del tiempo de vigencia, siempre que la documentación necesaria para el cierre haya sido ingresada a la FTNS en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo del convenio.

Artículo 29. Del Reporte de gastos - El/la beneficiario/a presentará adjunto al informe final, un Reporte de Gastos para justificar el uso del incentivo económico no reembolsable otorgado, dentro del tiempo de ejecución del Convenio de Fomento Cultural y conforme a los rubros aprobados en el Plan de Uso del Incentivo o sus actualizaciones autorizadas.

El Reporte de Gastos deberá incluir:

- a) Comprobantes de venta que acrediten los gastos realizados, emitidos conforme a la normativa tributaria vigente, asociados a los rubros autorizados y a la ejecución de la propuesta.
- b) Relación detallada de gastos, indicando para cada erogación: monto, fecha, proveedor, concepto y rubro al que corresponde.

El objetivo del Reporte de Gastos es demostrar el uso adecuado, eficiente y transparente del incentivo económico no reembolsable, asegurando que el mismo se destine exclusivamente a los fines culturales del convenio de fomento cultural. La Fundación, a través del administrador/a,

verificará la consistencia de la información presentada y podrá solicitar aclaraciones o documentación adicional cuando sea necesario. Si existieran valores no utilizados o no justificados, estos serán descontados del monto total del incentivo asignado a la propuesta, en los casos que aplique, los mismos deberán ser regularizados o devueltos, conforme a la liquidación correspondiente.

Artículo 30. De la liquidación económica. - La liquidación económica es el proceso técnico – administrativo mediante el cual se verifica, analiza y valida la correcta utilización de los recursos entregados a través del incentivo económico no reembolsable, con la finalidad de determinar el cumplimiento de las obligaciones financieras establecidas en el convenio de fomento cultural y proceder a su cierre administrativo y financiero.

Artículo 31. Del acta de liquidación y cierre del convenio de fomento cultural. – El/la administrador/a del convenio de fomento cultural una vez verificada la documentación y el cumplimiento del convenio de fomento cultural, suscribirá el “Acta de Liquidación y Cierre del Convenio de Fomento Cultural” con el/la beneficiario/a; en el acta deberá constar, (i) la liquidación de obligaciones, (ii) liquidación económica; y, (iii) liquidación de plazo, para el efecto la Dirección de Producción elaborará el modelo de acta a implementarse.

Artículo 32. Archivo del expediente administrativo individual. - Concluida la gestión de el/la administrador/a del convenio de fomento cultural remitirá el expediente administrativo debidamente foliado al custodio del archivo perteneciente a la Dirección de Producción.

Artículo 33. Terminación por Mutuo Acuerdo

La Fundación Teatro Nacional Sucre y el/la beneficiario/a podrán acordar la terminación del convenio de fomento cultural por mutuo acuerdo cuando, por circunstancias técnicas, económicas, operativas o de fuerza mayor/caso fortuito, debidamente justificadas, no resulte posible o conveniente continuar con la ejecución total o parcial de las obligaciones establecidas.

Tomando en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) El/la beneficiario/a presentará una solicitud dirigida a la persona responsable de la administración del convenio, exponiendo los motivos que impiden la ejecución total o parcial del mismo y adjuntando la información que sustente dicha solicitud.
- b) El/la administrador/a de convenio de fomento cultural, verificará que la solicitud cuente con información suficiente para evaluar la procedencia de la terminación. De requerirse aclaraciones o documentos adicionales, se notificará al/la beneficiario/a, para que en el término de cinco (5) días hábiles pueda completar la información.
- c) Una vez revisada la solicitud, el/la administrador/a de convenio de fomento cultural elaborará un informe de terminación de mutuo acuerdo, que contendrá:
 1. Estado de cumplimiento de las obligaciones.
 2. Liquidación económica: montos utilizados, justificados y valores a devolver (de ser el caso).
 3. Propuesta de cierre del convenio de fomento cultural.
- d) De existir valores no devengados o actividades pendientes de ejecución, las partes establecerán de manera expresa las acciones necesarias para su regularización o, de ser aplicable, la devolución de los recursos, dentro del término que se determine en el acta o instrumento de terminación, conforme a la normativa vigente.
- e) La terminación se formalizará mediante Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, suscrita por la Directora Artística Ejecutiva o su delegado/a y el/la beneficiario/a, la cual se incorporará al expediente del convenio junto con los documentos de cierre.



Artículo 34.- Terminación unilateral

La Fundación Teatro Nacional Sucre podrá disponer la terminación unilateral del convenio de fomento cultural, cuando se verifique el incumplimiento de una o más obligaciones del/la beneficiario/a establecidas en el convenio de fomento cultural o cuando no se atiendan los requerimientos de información o subsanación dentro de los términos otorgados por el/la administrador/a.

Para la aplicación de esta causal, el/la administrador/a del convenio de fomento cultural, notificará al/la beneficiario/a sobre los incumplimientos identificados, otorgando en el término máximo de cinco (5) días hábiles para presentar descargos o subsanar.

Si no se presentan descargos, estos son insuficientes o persiste el incumplimiento, el/la administrador/a del convenio de fomento cultural elaborará un informe de terminación, que será remitido a la máxima autoridad de la FTNS para su aprobación; el mismo que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Identificación del convenio de fomento, partes intervinientes y objeto. Antecedentes y detalle de las obligaciones incumplidas.
- b) Descripción de las notificaciones realizadas y del derecho a presentar descargos. Análisis técnico que sustente la terminación.
- c) Determinación de los valores ejecutados, devengados y, de ser el caso, no devengados.
- d) Recomendación expresa sobre la terminación del convenio.
- e) De ser aplicable, las acciones para la regularización, devolución de recursos o inicio de procesos correspondientes.
- f) Los demás elementos que se consideren necesarios para sustentar la decisión.

Concluido el proceso, el expediente del convenio de fomento cultural será archivado conforme a lo dispuesto en el presente manual.

El/la beneficiario/a declarado incumplido quedará impedido de acceder a nuevos incentivos de fomento de la FTNS por un período máximo de dos (2) años.

La aplicación de esta causal se realizará garantizando el interés institucional, la adecuada administración de recursos públicos y la transparencia en el proceso de fomento cultural.

En caso de muerte del/la beneficiario/a de la asignación de recursos económicos no reembolsables a Propuestas de Iniciativa Ciudadana, la Fundación Teatro Nacional Sucre podrá disponer el cierre del convenio de manera unilateral previo al informe que contenga:

- a) Liquidación de obligaciones,
- b) Liquidación económica; y,
- c) Liquidación de plazo, presentado por el/la administrador/a, sin que sea necesaria la declaratoria de incumplimiento.

Artículo 35. Del derecho a la defensa.- Antes de aplicar cualquier sanción, inhabilidad, suspensión de financiamiento, devolución de fondos o terminación unilateral, la Fundación Teatro Nacional Sucre garantizará el derecho a la defensa del/la beneficiario/a, conforme al Código Orgánico Administrativo. Para tal efecto:

1. **Notificación previa:** La FTNS comunicará al beneficiario/a las presuntas irregularidades o incumplimientos detectados, con el informe realizado por el/la administrador/a del convenio en el que se detallará los presuntos incumplimientos.
2. **Término para descargos:** El/la beneficiario/a dispondrá de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos, justificaciones o pruebas de descargo.
3. **Análisis y resolución:** El/la Administrador/a evaluará los descargos y emitirá una resolución motivada, determinando la aplicación o no de sanciones.

4. **Recursos:** El/la beneficiario/a /a podrá ejercer los recursos administrativos previstos en el COA.

El respeto al debido proceso será obligatorio para la validez de toda sanción emitida por la FTNS.

Artículo 36. Sanciones. – En caso de incumplimiento de los términos y condiciones del convenio de fomento cultural, la Fundación Teatro Nacional Sucre podrá aplicar, de manera motivada y proporcional a la gravedad del incumplimiento, una o varias de las siguientes medidas:

- a) Suspensión total o parcial del financiamiento.
- b) Exigencia de devolución total o parcial de los recursos no justificados, no ejecutados o utilizados de forma indebida.
- c) Inhabilidad temporal para participar en futuros mecanismos de fomento de la FTNS, hasta la total regularización de las obligaciones pendientes.
- d) Inhabilidad por hasta dos (2) años para acceder a incentivos de fomento, cuando se determine la existencia de dolo, falsedad documental o reiteración de incumplimientos.

Las medidas previstas en el presente artículo se adoptarán previa verificación del incumplimiento, garantizando el derecho a la defensa, y podrán aplicarse de manera independiente o concurrente, según corresponda.

Capítulo V. Restricciones, inhabilidades y Prohibiciones.

Artículo 37. De las restricciones e inhabilidades. - No podrán postular, ni ser beneficiarios/as a los incentivos económicos no reembolsables para el fomento, aquellas personas naturales o jurídicas de derecho público o privado sin fines de lucro que se encuentren dentro de las siguientes causales:

- a) Las personas con sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionada con actos de corrupción.
- b) Las personas naturales o jurídicas que hayan sido notificadas con la terminación unilateral del convenio de fomento cultural no podrán participar en los procesos de selección artística realizados por la FTNS por un período de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la terminación unilateral.
- c) Servidores, trabajadores o personal contratado por la Fundación Teatro Nacional Sucre o en la Secretaría de Cultura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, bajo cualquier modalidad de vinculación laboral o civil; así como sus cónyuges o convivientes en unión de hecho y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- d) Propuestas o contenidos que inciten o promuevan violencia, discriminación, racismo, xenofobia, odio, sexismo, intolerancia religiosa o política, o cualquier afectación a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y la ley.
- e) Personas naturales o jurídicas que hayan presentado información falsa, adulterada o inexacta dentro de procesos de incentivos económicos no reembolsables para el fomento de la FTNS. En este caso, la inhabilidad se extenderá por el resto del ejercicio fiscal.
- f) Aquellas personas o entidades que mantengan obligaciones pendientes de devolución o cierre administrativo derivadas de incentivos previamente otorgados por la FTNS, hasta su regularización.
- g) Aquellas determinadas en las rúbricas correspondientes.

Artículo 38. De las prohibiciones. -

Para la correcta aplicación de los incentivos económicos no reembolsables para el fomento, se observarán las siguientes prohibiciones:

- a) Los incentivos económicos no reembolsables para el fomento de la FTNS no podrán ser utilizados para eludir procedimientos de contratación pública o administrativa. Toda prestación de servicios y adquisición de bienes deberá sujetarse a la normativa aplicable.
- b) No podrá postular ni recibir un nuevo incentivo en el mismo ejercicio fiscal el/la beneficiario/a que se encuentre ejecutando un convenio de fomento cultural hasta su liquidación y cierre administrativo.



- c) No será posible incrementar o disminuir el presupuesto del incentivo económico no reembolsable asignado.
- d) La falta de cierre de un convenio de fomento cultural por causas imputables al/la beneficiario/a generará inhabilidad temporal para participar nuevamente en los mecanismos de fomento de la FTNS hasta la completa regularización de las obligaciones.
- e) Quienes hayan participado en los llamados a propuestas de iniciativa ciudadana organizados por la Fundación Museos de la Ciudad o Secretaría de Cultura durante el ejercicio fiscal así como quienes se encuentren en calidad de beneficiarios ejecutando un convenio de fomento con la Fundación Teatro Nacional Sucre, Secretaría de Cultura o Fundación Museos de la Ciudad por mecanismo de PIC's, hasta su liquidación y cierre.

Capítulo VI. Disposiciones Finales

Artículo 39. De la cesión de derechos, autorizaciones o licencias de uso. - Cuando la naturaleza de la propuesta lo permita y siempre que se haya estipulado expresamente en el convenio de fomento cultural, el/la beneficiario/a podrá otorgar autorizaciones o licencias de uso no exclusivas a favor de la Fundación Teatro Nacional Sucre sobre la obra desarrollada con los recursos del incentivo, con el fin de difundirla, exhibirla y promover el acceso cultural.

Para ello, el/la beneficiario/a deberá acreditar la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la obra. En caso de incluir obras preexistentes, deberá contar previamente con las autorizaciones necesarias para la adaptación, sincronización, reproducción o cualquier otro uso que corresponda.

El alcance, modalidades de explotación y plazo de las autorizaciones se establecerán de manera precisa y por escrito, en estricta observancia de lo previsto en el artículo 120 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – COESCI.

Las autorizaciones o licencias otorgadas no transferirán derechos patrimoniales y mantendrán íntegros los derechos morales de los creadores conforme la Constitución y la ley.

Artículo 40. De la protección y tratamiento de datos personales.

La Fundación Teatro Nacional Sucre garantizará la protección de los datos personales proporcionados por los/las postulantes y los/las beneficiarios/as, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Para tal efecto:

a) Finalidad del tratamiento:

Los datos personales recopilados serán utilizados exclusivamente para la gestión, evaluación, asignación, seguimiento y cierre de los mecanismos de fomento cultural establecidos en este manual.

b) Confidencialidad:

La información personal será tratada con estricta confidencialidad y no podrá ser divulgada, cedida o comunicada a terceros, salvo obligación legal o requerimiento de autoridad competente.

c) Seguridad de la información:

La FTNS adoptará medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la integridad, disponibilidad y protección de los datos personales contra accesos no autorizados, pérdida o tratamiento indebido.

d) Derechos del titular:

Los/Las postulantes y los/las beneficiarios/as podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, actualización, eliminación, oposición y portabilidad de sus datos personales mediante solicitud dirigida a la FTNS conforme a la normativa vigente.

e) Conservación:

Los datos personales serán conservados durante un año después de finalizado el convenio de fomento cultural para cumplir con las finalidades del proceso de incentivos económicos no

reembolsables para el fomento y los términos establecidos para la custodia del expediente administrativo.

El tratamiento de datos personales en el marco de este manual se realizará observando los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, minimización y responsabilidad proactiva establecidos en la ley.

Disposiciones Generales

Primera: Cualquier modificación o reforma a este manual deberá ser aprobada por la máxima autoridad de la Fundación Teatro Nacional Sucre. Una vez aprobada, la reforma será difundida a través de los canales oficiales institucionales para conocimiento público y obligatorio cumplimiento.

Segunda: La Fundación Teatro Nacional Sucre establecerá formatos, formularios o matrices para los trámites y procedimientos aquí determinados, que faciliten la participación, postulación y gestión de los procedimientos determinados en este instrumento y sobre aquellos trámites internos que considere convenientes y los difundirá y proporcionará a la ciudadanía, pudiendo ser modificados o actualizados en cualquier momento.

El presente manual entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Acción	Responsable	Sigla Unidad	Fecha	Sumilla
Elaboración y Revisión	Slucero	DP	25022026	
Revisión jurídica	Ivillamar	DA	25022026	
Aprobación	Gponce	DAE	25022026	